

MR Consultores

Jornadas de Capacitación y Actualización Tributaria

MONOTRIBUTO

**NUEVAS ESCALAS APLICABLES DESDE JULIO/2023
TEMAS RELEVANTES A CONSIDERAR**

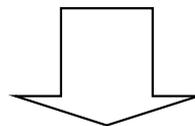
Expositor: Dr. Marcelo D. Rodríguez

MONOTRIBUTO – Nuevas escalas y temas relevantes

Art. 52 – (Anexo Ley 24.977)

Actualización de los parámetros

- Los montos máximos de facturación.
- Los montos de alquileres devengados.
- Los importes del impuesto integrado a ingresar.
- Las cotizaciones previsionales y
- El precio máximo unitario de venta, sólo en los casos de venta de cosas muebles
- El monto máximo a facturar (régimen de inclusión social y trabajo independiente)
- El monto máximo que se admite como excepción para facturar (régimen de inclusión social y trabajo independiente).



Se actualizarán anualmente en enero en la proporción de las dos (2) últimas variaciones del índice de movilidad de las prestaciones previsionales, previsto en el artículo 32 de la ley 24.241.

MONOTRIBUTO – Nuevas escalas y temas relevantes

Art. 52 – (Anexo Ley 24.977)

Actualización de los parámetros

APLICACIÓN A LA RECATEGORIZACION DEL SEGUNDO SEMESTRE

Las actualizaciones dispuestas resultarán aplicables a partir de enero de cada año, debiendo considerarse los nuevos valores de los parámetros de ingresos brutos y alquileres devengados para la recategorización correspondiente al segundo semestre calendario del año anterior.

DELEGACION AL PODER EJECUTIVO

Con efecto exclusivo para el caso de los parámetros de ingresos brutos, facúltase al Poder Ejecutivo nacional a adelantar la actualización de manera semestral a julio utilizando el índice de movilidad indicado en el primer párrafo.

MONOTRIBUTO – Nuevas escalas y temas relevantes

Monotributo 2023: nuevas escalas y valores

CATEGORÍAS	IIBB – ENERO 2023	IIBB DESDE JULIO 2023
A	\$999.657,23	\$1.414.762,58
B	\$1.485.976,96	\$2.103.025,45
C	\$2.080.367,73	\$2.944.235,60
D	\$2.583.720,42	\$3.656.604,33
E	\$3.042.435,05	\$4.305.799,15
F	\$3.803.043,82	\$5.382.248,94
G	\$4.563.652,57	\$6.458.698,71
H	\$5.650.236,51	\$7.996.484,12
I	\$6.323.918,55	\$8.949.911,06
J	\$7.247.514,92	\$10.257.028,68
K	\$8.040.721,19	\$11.379.612,01

MONOTRIBUTO – Nuevas escalas y temas relevantes

Diario Ámbito Financiero 6/6/2023.

“...Vale también traer a este comentario lo expresado por Marcelo D. Rodríguez, CEO de MR Consultores, respecto de estas actualizaciones, que debido a la celeridad del proceso inflacionario:

“El Congreso debería entonces revisarlos a fin de que su impacto opere sobre períodos más reducidos de tiempo, como por ejemplo trimestralmente.” Y agrega que no solamente deben considerarse los montos de facturación si no los alquileres devengados”.

Se coincide con esta opinión, atento que también resulta un parámetro muy expuesto a la inflación y determinante en la recategorización o exclusión del Monotributo...”.

MONOTRIBUTO – Nuevas escalas y temas relevantes

ERREPAR 12/6/2023.



Proyecto de ley

Monotributo: Presentan proyecto para que las escalas se actualicen trimestralmente



Errepar 12/06/2023

El proyecto pretende incorporar una cláusula gatillo en el art. 52 de la ley de monotributo

Diputados de Juntos por el Cambio presentaron un proyecto de ley que propone incorporar una cláusula gatillo en el artículo 52 de la ley de monotributo, para que la **actualización de las escalas de facturación sea de manera automática cada 3 meses, cuando la inflación anual acumulada supere el 60%.**

MONOTRIBUTO – Nuevas escalas y temas relevantes

CAUSALES DE EXCLUSION DEL REGIMEN

Art. 20 – (Anexo Ley 24.977)

Los contribuyentes quedan excluidos de pleno derecho del RS) cuando:

- a) La suma de los ingresos brutos obtenidos de las actividades incluidas en el presente régimen, en los últimos doce (12) meses inmediatos anteriores a la obtención de cada nuevo ingreso bruto —incluido este último— exceda el límite máximo establecido para la categoría H o, en su caso; para la categoría K, conforme lo previsto en el segundo párrafo del artículo 8°.
- b) Los parámetros físicos o el monto de los alquileres devengados superen los máximos establecidos para la categoría H.
- c) El precio máximo unitario de venta, en el caso de contribuyentes que efectúen ventas de cosas muebles, supere la suma establecida en el inciso c) del tercer párrafo del artículo 2°

MONOTRIBUTO – Nuevas escalas y temas relevantes

CAUSALES DE EXCLUSION DEL REGIMEN

Art. 20 – (Anexo Ley 24.977)

Los contribuyentes quedan excluidos de pleno derecho del RS) cuando:

- d) Adquieran bienes o realicen gastos, de índole personal, por un valor incompatible con los ingresos declarados y en tanto aquellos no se encuentren debidamente justificados por el contribuyente.
- e) Los depósitos bancarios, debidamente depurados —en los términos previstos en el inciso g) del artículo 18 de la ley 11.683, resulten incompatibles con los ingresos declarados a los fines de su categorización.
- f) Hayan perdido su calidad de sujetos del presente régimen o hayan realizado importaciones de cosas muebles para su comercialización posterior y/o de servicios con idénticos fines.

MONOTRIBUTO – Nuevas escalas y temas relevantes

CAUSALES DE EXCLUSION DEL REGIMEN

Art. 20 – (Anexo Ley 24.977)

Los contribuyentes quedan excluidos de pleno derecho del RS) cuando:

- g) Realicen más de tres (3) actividades simultáneas o posean más de tres (3) unidades de explotación.
- h) Realizando locaciones, prestaciones de servicios y/o ejecutando obras, se hubieran categorizado como si realizaran venta de cosas muebles.
- i) Sus operaciones no se encuentren respaldadas por las respectivas facturas o documentos equivalentes correspondientes a las compras, locaciones o prestaciones aplicadas a la actividad, o a sus ventas, locaciones, prestaciones de servicios y/o ejecución de obras.

MONOTRIBUTO – Nuevas escalas y temas relevantes

CAUSALES DE EXCLUSION DEL REGIMEN

Art. 20 – (Anexo Ley 24.977)

Los contribuyentes quedan excluidos de pleno derecho del RS) cuando:

j) El importe de las compras más los gastos inherentes al desarrollo de la actividad de que se trate, efectuados durante los últimos doce (12) meses, totalicen una suma igual o superior al ochenta por ciento (80%) en el caso de venta de bienes o al cuarenta por ciento (40%) cuando se trate de locaciones, prestaciones de servicios y/o ejecución de obras, de los ingresos brutos máximos fijados en el artículo 8° para la Categoría H o, en su caso, en la categoría K, conforme lo previsto en el segundo párrafo del citado artículo.

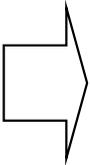
k) Resulte incluido en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) desde que adquiriera firmeza la sanción aplicada en su condición de reincidente.

MONOTRIBUTO – Nuevas escalas y temas relevantes

CAUSALES DE EXCLUSION DEL REGIMEN

Art. 20 – (Anexo Ley 24.977)

IMPORTANTE

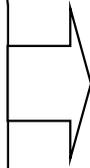


Cuando la aplicación de los parámetros establecidos en los incisos d), e) y j) precedentes no dé lugar a la exclusión de pleno derecho, podrán ser considerados por la AFIP para proceder a la recategorización de oficio, en los términos previstos en el inciso c) del artículo 26, de acuerdo con los índices que determine, con alcance general, la mencionada Administración Federal.

MONOTRIBUTO – Nuevas escalas y temas relevantes

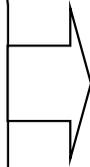
PRESUNCIONES

iuris tantum



Las presunciones “iuris tantum” son aquellas que permiten producción de prueba en contrario, imponiéndole esa carga a quien pretenda desvirtuarlas.

iuris et de iure



Una presunción “iuris et de iure” es aquella que se establece por ley y que no admite prueba en contrario, es decir, no permite probar que el hecho o situación que se presume es falso.



Las causales de exclusión admiten prueba en contrario

MONOTRIBUTO – Nuevas escalas y temas relevantes

CAUSALES DE EXCLUSION DEL REGIMEN

RG (AFIP) 3328

INCISO e): GASTOS PERSONALES

Demostrar que las adquisiciones o gastos han sido pagados con ingresos acumulados en ejercicios anteriores y/o con ingresos adicionales a los obtenidos por las actividades incluidas en el Régimen Simplificado (RS), que resulten compatibles con el mismo.

MONOTRIBUTO – Nuevas escalas y temas relevantes

CAUSALES DE EXCLUSION DEL REGIMEN

RG (AFIP) 3328

INCISO f): DEPÓSITOS BANCARIOS

Demostrar que los fondos depositados corresponden a:

1. Ingresos acumulados en ejercicios anteriores provenientes de la actividad por la cual se encuentra adherido al régimen simplificado.
2. Ingresos adicionales a los obtenidos por las actividades incluidas en el Régimen Simplificado (RS), que resulten compatibles con el mismo.
3. Terceras personas, en virtud de que la o las cuentas bancarias utilizadas operan como cuentas recaudadoras o administradoras de fondos de terceros.
4. El o los cotitulares, cuando se trate de cuentas a nombre del pequeño contribuyente y otra u otras personas.

MONOTRIBUTO – Nuevas escalas y temas relevantes

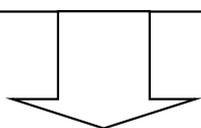
CAUSALES DE EXCLUSION DEL REGIMEN

RG (AFIP) 3328

INCISO K): RENTABILIDAD DE LA ACTIVIDAD

Del total de compras se detraerán los importes correspondientes a las adquisiciones de bienes que tengan para el pequeño contribuyente el carácter de bienes de uso, respecto de las cuales se demuestre que han sido pagadas con ingresos adicionales a los obtenidos por las actividades incluidas en el Régimen Simplificado, que resulten compatibles con el mismo.

BIEN DE USO

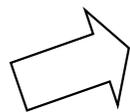


Se entiende por BIEN DE USO aquellos cuyo plazo de vida útil sea superior a DOS (2) años, en tanto hayan permanecido en el patrimonio del contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), como mínimo, DOCE (12) meses desde la fecha de habilitación del bien.

MONOTRIBUTO – Nuevas escalas y temas relevantes

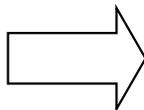
EXCLUSION DEL REGIMEN - EFECTOS

Art. 21 – (Anexo Ley 24.977)

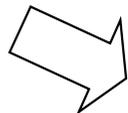


El acaecimiento de cualquiera de las causales producirá LA EXCLUSION DEL REGIMEN partir de la CERO (0) hora del día en que se produjo la causal respectiva.

Efectos



Sin necesidad de intervención alguna por parte de la AFIP



El contribuyente debe comunicar en forma inmediata, dicha circunstancia a la AFIP, y solicitar el alta en los tributos —impositivos y de los recursos de la seguridad social— del régimen general de los que resulte responsable, de acuerdo con su actividad.

MONOTRIBUTO – Nuevas escalas y temas relevantes

EXCLUSION DEL REGIMEN - EFECTOS

Art. 21 – (Anexo Ley 24.977)

**Acta de
constatación**



Cuando la AFIP partir de la información obrante en sus registros o de las verificaciones que realice constate que un contribuyente adherido al RS se encuentra comprendido en alguna de las referidas causales de exclusión, labrará el acta de constatación pertinente — excepto cuando los controles se efectúen por sistemas informáticos—, y comunicará al contribuyente la exclusión de pleno derecho.

EFECTOS



En tal supuesto, la exclusión tendrá efectos a partir de la cero (0) hora del día en que se produjo la causal respectiva.

MONOTRIBUTO – Nuevas escalas y temas relevantes

DEFINICION DE PEQUEÑO CONTRIBUYENTE

Art. 1° – (Anexo Ley 24.977)

- 1) Las personas humanas que realicen venta de cosas muebles, locaciones, prestaciones de servicios y/o ejecuciones de obras, incluida la actividad primaria.
- 2) Las personas humanas integrantes de cooperativas de trabajo, en los términos y condiciones que se indican en el Título VI.
- 3) Las sucesiones indivisas continuadoras de causantes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, hasta la finalización del mes en que se dicte la declaratoria de herederos, se declare la validez del testamento que verifique la misma finalidad o se cumpla un año desde el fallecimiento del causante, *lo que suceda primero*.

IMPORTANTE



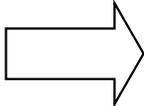
No se considerarán actividades comprendidas en el régimen el ejercicio de las actividades de dirección, administración o conducción de sociedades.

MONOTRIBUTO – Nuevas escalas y temas relevantes

EXCLUSION DEL REGIMEN - EFECTOS

Art. 21 – (Anexo Ley 24.977)

**Alta en el Régimen
General
y Reingreso**



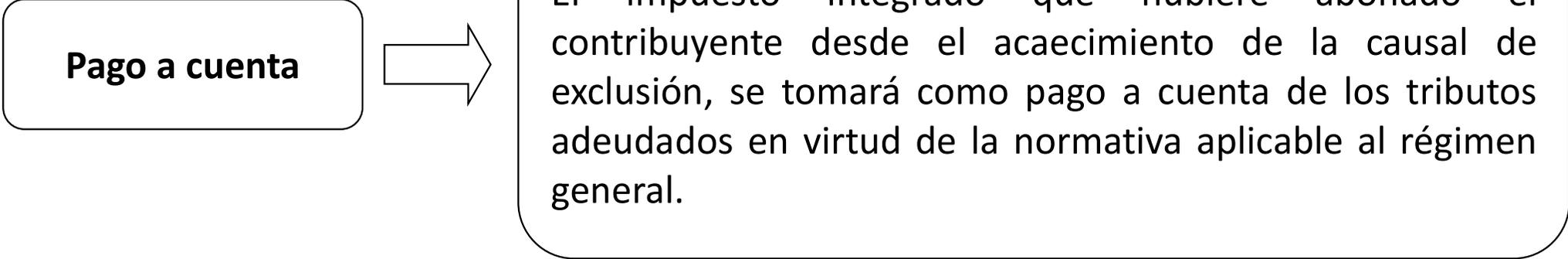
- Los contribuyentes excluidos serán dados de alta de oficio o a su pedido en los tributos –impositivos y de los recursos de la seguridad social– del régimen general de los que resulten responsables de acuerdo con su actividad.
- No podrán reingresar al régimen hasta después de transcurridos tres (3) años calendario posteriores al de la exclusión.

MONOTRIBUTO – Nuevas escalas y temas relevantes

EXCLUSION DEL REGIMEN - EFECTOS

Art. 21 – (Anexo Ley 24.977)

Pago a cuenta



El impuesto integrado que hubiere abonado el contribuyente desde el acaecimiento de la causal de exclusión, se tomará como pago a cuenta de los tributos adeudados en virtud de la normativa aplicable al régimen general.

MONOTRIBUTO – Nuevas escalas y temas relevantes

REQUISITOS

Art. 1° – (Anexo Ley 24.977)

- a) Hubieran obtenido en los doce (12) meses calendario inmediatos anteriores a la fecha de adhesión, ingresos brutos provenientes de las actividades a ser incluidas en el presente régimen, inferiores o iguales a la suma máxima que se establece en el artículo 8° para la categoría H o, de tratarse de venta de cosas muebles, inferiores o iguales al importe máximo previsto en el mismo artículo para la categoría K.
- b) No superen en el período indicado en el inciso a), los parámetros máximos de las magnitudes físicas y alquileres devengados que se establecen para su categorización a los efectos del pago del impuesto integrado que les correspondiera realizar.
- c) El precio máximo unitario de venta, sólo en los casos de venta de cosas muebles, no supere el importe de quince mil pesos \$ 85.627.

MONOTRIBUTO – Nuevas escalas y temas relevantes

REQUISITOS

Art. 1° – (Anexo Ley 24.977)

d) No hayan realizado importaciones de cosas muebles para su comercialización posterior y/o de servicios con idénticos fines, durante los últimos doce (12) meses calendario.

e) No realicen más de tres (3) actividades simultáneas o no posean más de tres (3) unidades de explotación.

MONOTRIBUTO – Nuevas escalas y temas relevantes

CATEGORIZACION SEMESTRAL

Art. 9 – (Anexo Ley 24.977)

- A la finalización de cada semestre calendario, el pequeño contribuyente deberá calcular los ingresos brutos acumulados, la energía eléctrica consumida y los alquileres devengados en los doce (12) meses inmediatos anteriores, así como la superficie afectada a la actividad en ese momento.
- Cuando dichos parámetros superen o sean inferiores a los límites de su categoría, quedará encuadrado en la categoría que le corresponda a partir del segundo mes inmediato siguiente al último mes del semestre respectivo.
- Para efectuar la recategorización por semestre calendario (enero/junio y julio/diciembre), deberá cumplir con las regulaciones que se dispongan en las normas reglamentarias.

MONOTRIBUTO – Nuevas escalas y temas relevantes

CATEGORIZACION SEMESTRAL

Art. 9 – (Anexo Ley 24.977)

ACTIVIDAD DESARROLLADA EN LA CASA HABITACION

- En el supuesto de que el pequeño contribuyente desarrolle la actividad en su casa-habitación u otros lugares con distinto destino, se considerará exclusivamente como magnitud física a la superficie afectada y a la energía eléctrica consumida en dicha actividad, como asimismo el monto proporcional del alquiler devengado.
- En caso de existir un único medidor se presume, salvo prueba en contrario, que se afectó el veinte por ciento (20%) a la actividad gravada, en la medida en que se desarrollen actividades de bajo consumo energético. En cambio, se presume el noventa por ciento (90%), salvo prueba en contrario, en el supuesto de actividades de alto consumo energético.

MONOTRIBUTO – Nuevas escalas y temas relevantes

CATEGORIZACION SEMESTRAL

Art. 9 – (Anexo Ley 24.977)

ACTIVIDAD PRIMARIA Y DE SERVICIOS SIN LOCAL

- La actividad primaria y la prestación de servicios sin local fijo se categorizarán exclusivamente por el nivel de ingresos brutos.

MONOTRIBUTO – Nuevas escalas y temas relevantes

MEDIDAS PRECAUTORIAS Y SANCIONES

Art. 26 – (Anexo Ley 24.977)

a) Serán sancionados con clausura de uno (1) a cinco (5) días, los pequeños contribuyentes adheridos al RS que incurran en los hechos u omisiones contemplados por el artículo 40 de la Ley 11.683 o cuando sus operaciones no se encuentren respaldadas por las respectivas facturas o documentos equivalentes por las compras, locaciones o prestaciones aplicadas a la actividad.

Igual sanción se aplicará ante la falta de exhibición de la placa indicativa de su condición de pequeño contribuyente y de la categoría en la cual se encuadra en el régimen o del respectivo comprobante de pago;

MONOTRIBUTO – Nuevas escalas y temas relevantes

MEDIDAS PRECAUTORIAS Y SANCIONES

Art. 26 – (Anexo Ley 24.977)

b) Serán sancionados con una multa del cincuenta por ciento (50%) del impuesto integrado y de la cotización previsional consignada en el inciso a) del artículo 39 que les hubiera correspondido abonar, los pequeños contribuyentes adheridos al RS que, como consecuencia de la falta de presentación de la declaración jurada de recategorización, omitieren el pago del tributo que les hubiere correspondido. Igual sanción corresponderá cuando las declaraciones juradas —categorizadoras o recategorizadoras— presentadas resultaren inexactas,

MONOTRIBUTO – Nuevas escalas y temas relevantes

MEDIDAS PRECAUTORIAS Y SANCIONES

Art. 26 – (Anexo Ley 24.977)

c) La AFIP procederá a recategorizar de oficio, liquidando la deuda resultante y aplicando la sanción dispuesta en el inciso anterior, cuando los pequeños contribuyentes adheridos al RS no hubieran cumplido con la recategorización semestral o la misma fuera inexacta.

La recategorización, determinación y sanción previstas en el párrafo anterior, podrán ser recurridas por los pequeños contribuyentes mediante la interposición del recurso de apelación previsto en el artículo 74 del Decreto 1397.

En el caso que el pequeño contribuyente acepte la recategorización de oficio efectuada por la AFIP, dentro del plazo de quince (15) días de su notificación, la sanción aplicada en base a las previsiones del inciso b) del presente artículo, quedará reducida de pleno derecho a la mitad.

Si el pequeño contribuyente se recategorizara antes que la AFIP procediera a notificar la deuda determinada, quedará eximido de la sanción prevista en el inciso b).

MONOTRIBUTO – Nuevas escalas y temas relevantes

MEDIDAS PRECAUTORIAS Y SANCIONES

Art. 26 – (Anexo Ley 24.977)

d) En el supuesto de exclusión de los contribuyentes adheridos al presente régimen y su inscripción de oficio en el régimen general, resultará aplicable, en lo pertinente, el procedimiento dispuesto en el inciso c).

e) El instrumento presentado por los responsables a las entidades bancarias en el momento del ingreso del impuesto, constituye la comunicación de pago a que hace referencia el artículo 15, por lo que tiene el carácter de declaración jurada, y las omisiones, errores o falsedades que en el mismo se comprueben, están sujetos a las sanciones previstas en la ley.

El tique que acredite el pago del impuesto y que no fuera observado por el contribuyente en el momento de su emisión, constituye plena prueba de los datos declarados.

MONOTRIBUTO – Nuevas escalas y temas relevantes

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Art. 1° – (Decreto 1/2010)

ACTIVIDADES FINANCIERAS

No se encuentran comprendidos en el RS los ingresos provenientes de prestaciones e inversiones financieras, compraventa de valores mobiliarios y de participaciones en las utilidades de cualquier sociedad.

RESPONSABLES INSCRIPTOS EN IVA

Resulta incompatible la condición de pequeño contribuyente con el desarrollo de alguna actividad, por la cual el sujeto conserve su carácter de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado.

MONOTRIBUTO – Nuevas escalas y temas relevantes

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Art. 1° – (Decreto 1/2010)

ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

- ✓ Ventas de cosas muebles.
- ✓ Locaciones.
- ✓ prestaciones de servicios y/o ejecuciones de obra.
- ✓ Actividad primaria.

MONOTRIBUTO – Nuevas escalas y temas relevantes

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Art. 5° – (Decreto 1/2010)

LOCACION DE BIENES EN CONDOMINIO

- De tratarse de locaciones de cosas muebles o inmuebles en condominio, cada condómino podrá adherir en forma individual al régimen en la medida que se verifiquen, a su respecto, las condiciones establecidas en el régimen, considerando para su adhesión, categorización y recategorización, la parte que le corresponda sobre los parámetros que resulten aplicables.
- Esta opción sólo será de aplicación si todos los condóminos a los que resulten atribuibles los ingresos provenientes de las mencionadas actividades adhieren en forma individual al régimen, por todas las locaciones del mismo condominio, en las condiciones antes referidas.

MONOTRIBUTO – Nuevas escalas y temas relevantes

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Art. 5° – (Decreto 1/2010)

LOCACION DE BIENES EN CONDOMINIO

De tratarse de locaciones de cosas muebles o inmuebles en condominio no adheridas al régimen, los condóminos adheridos por otras actividades deberán dispensar a tales locaciones idéntico tratamiento que el previsto para las participaciones en las utilidades de sociedades.

MONOTRIBUTO – Nuevas escalas y temas relevantes

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Art. 5° – (Decreto 1/2010)

TRATAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PRIMARIAS

Las actividades primarias tendrán el tratamiento dispuesto para las ventas de cosas muebles.

MONOTRIBUTO – Nuevas escalas y temas relevantes

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Art. 6° – (Decreto 1/2010)

DESARROLLO DE VARIAS ACTIVIDADES – SUMA DE PARÁMETROS

Cuando los pequeños contribuyentes realicen simultáneamente más de UNA (1) de las actividades comprendidas en el régimen, a los fines de la categorización y permanencia en el RS, deberán acumular además de los ingresos brutos, las magnitudes físicas y alquileres devengados.

MONOTRIBUTO – Nuevas escalas y temas relevantes

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Art. 8° – (Decreto 1/2010)

IMPORTACIONES

- Las importaciones de bienes para la elaboración de cosas muebles que se comercialicen o para la prestación de servicios con idénticos fines no se encuentran excluidas del RS.
- Las importaciones de servicios utilizados en la actividad económica por la que el pequeño contribuyente se halle adherido al régimen no resultan comprendidas en el referido inciso, a menos que se trate de servicios que se contraten para su comercialización.

MONOTRIBUTO – Nuevas escalas y temas relevantes

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Art. 9° – (Decreto 1/2010)

INGRESOS DEVENGADOS

Los ingresos brutos referidos en el último párrafo del Artículo 3º del "Anexo", son los devengados en el período que corresponda a cada situación prevista en el RS.

MONOTRIBUTO – Nuevas escalas y temas relevantes

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Art. 11° – (Decreto 1/2010)

BIENES DE USO

No se considera ingreso bruto el derivado de la realización de bienes de uso, entendiendo por tales aquellos cuyo plazo de vida útil sea superior a DOS (2) años, en tanto hayan permanecido en el patrimonio del contribuyente adherido al RS, como mínimo, DOCE (12) meses desde la fecha de habilitación del bien.

MONOTRIBUTO – Nuevas escalas y temas relevantes

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Art. 15° – (Decreto 1/2010)

RECATEGORIZACION – COMPUTO DE INGRESOS

La anualización a que se refiere el segundo párrafo del artículo 12 del “Anexo”, se efectuará cuando la finalización del período allí aludido coincida con la finalización del período semestral calendario completo en que corresponde la recategorización dispuesta en el artículo 9º del “Anexo”.

De no resultar tal coincidencia, se mantendrá la categorización inicial hasta el momento de la primera recategorización.

MONOTRIBUTO – Nuevas escalas y temas relevantes

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Art. 15° – (Decreto 1/2010)

RECATEGORIZACION – COMPUTO DE INGRESOS

Cuando de la proyección anual surja que el sujeto queda excluido del régimen, por haberse superado los límites máximos aplicables conforme la actividad que desarrolla, el pequeño contribuyente permanecerá dentro del RS, debiendo encuadrarse -hasta la próxima recategorización semestral-, en la última categoría que corresponda a su actividad (H o K, según el caso).

MONOTRIBUTO – Nuevas escalas y temas relevantes

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Art. 27° – (Decreto 1/2010)

ACTIVIDADES DESARROLLADAS

A los fines de la exclusión prevista en el inciso g) del artículo 20 del “Anexo”, los pequeños contribuyentes no deberán tener más de TRES (3) fuentes de ingresos incluidas en el régimen, correspondiendo entender como tales a cada una de las actividades económicas o a cada una de las unidades de explotación afectadas a la actividad.

En consecuencia, para determinar las fuentes de ingresos, se deberán sumar en primer término las unidades de explotación y posteriormente las actividades económicas desarrolladas, en la medida en que por estas últimas no se posean unidades de explotación.

MUCHAS GRACIAS!

MR Consultores

Departamento de capacitación

www.mrconsultores.com.ar